



BOLETIN OFICIAL

Gobierno del  Estado de Sonora

Registrado como artículo de segunda clase con fecha 23 de Abril 1982. DGC Num. 0020324 características 316182816.	BI-SEMANARIO	Responsable Oficialía Mayor
----------------------------------------------------------------------------------------------------------------------	---------------------	---------------------------------------

Las leyes y disposiciones de carácter oficial son obligatorias con el solo hecho de publicarse en este periódico.

TOMO CXXXV	Hermosillo, Sonora, Lunes 4 de Marzo de 1985.	Núm. 18
------------	-----------------------------------------------	---------

I SECCION

GOBIERNO ESTATAL

PODER EJECUTIVO PODER LEGISLATIVO

LEY No. 102 Organica de la Contaduria Mayor de Hacienda del Congreso del Estado de Sonora. 2

DECRETO No. 233 que crea el Fondo para el Desarrollo de la Música Popular del Estado de Sonora. 23

DECRETO No. 234, que autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora para donar gratuitamente a la Residencia General de Captación y Conducción de Agua en el Estado de Sonora dependiente de la Secretaria de Agricultura y Recursos Hidráulicos un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal. 29

DECRETO No. 236 que crea el Centro de Estudios de la Revolución Mexicana y Museo 31

PODER LEGISLATIVO

DECRETO No. 237 que crea el Fondo de Apoyo para la Rehabilitación del Minusvalido en el Estado de Sonora. 40

LEY No. 103 que clausura un periodo extraordinario de sesiones. 46



CC. COMPAÑEROS DIPUTADOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO
P R E S E N T E S .

Exposición de Motivos de la ley
Organica de la Contaduria
Mayor de Hacienda del Congr-
eso del Estado de Sonora

EN CUMPLIMIENTO DE LAS NUEVAS FACULTADES QUE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL CONFIERE AL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS ARTÍCULOS 64, FRACCIÓN XXV Y 136, FRACCIÓN XXIII, SE FUNDAMENTA LA PRESENTE INICIATIVA DE LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA. CON ELLA SE PRETENDE QUE LA ESTRUCTURA Y EL FUNCIONAMIENTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, COMO ÓRGANO TÉCNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, SE AJUSTE A LOS REQUERIMIENTOS DEL PROCESO DE PLANEACIÓN DEMOCRÁTICA, ASÍ COMO A LA DECISIÓN POLÍTICA FUNDAMENTAL DE QUE EL PUEBLO, A TRAVÉS DE SU REPRESENTACIÓN POPULAR SEA INFORMADO TANTO DE LA LEGALIDAD DE LOS INGRESOS PÚBLICOS COMO DE SU EFICIENTE APLICACIÓN EN LOS PROGRAMAS DE DESARROLLO.

CABE DESTACAR QUE CON MOTIVO DE LAS REFORMAS AL ARTÍCULO 64 DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, SE DESIGNA AL ÓRGANO TÉCNICO ENCARGADO DE EXAMINAR O REVISAR LAS CUENTAS PÚBLICAS, CON EL NOMBRE DE CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA POR CONSIDERARSE MÁS APROPIADO, EN LUGAR DEL DE OFICINA DE GLOSA QUE HASTA LA FECHA SE VENÍA UTILIZANDO, MODERNIZANDO ASÍ SU DENOMINACIÓN.

LA DESIGNACIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DE TERNA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA Y LOS REQUISITOS QUE ÉSTE DEBE CUMPLIR, ENTRE OTROS, SER TÉCNICO EN LA MATERIA Y POSEER UNA RECONOCIDA HONRABILIDAD, GARANTIZA SU INDEPENDENCIA. SU INAMOVILIDAD POR SEIS AÑOS, POR OTRA PARTE, LO MANTENDRÁN AL MARGEN DE LOS CAMBIOS DEL CONGRESO DEL ESTADO Y LE PERMITIRÁN PROGRAMAR TRABAJOS DE MAYOR ALCANCE.

MEDIANTE EL EJERCICIO DE LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE SE CONFIEREN A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SE EXAMINARÁ Y REVISARÁ, ENTRE OTRAS, NO SÓLO SI EL INGRESO Y EL --

GASTO PÚBLICO ESTÁN DE ACUERDO CON LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, SINO SI SU RECAUDACIÓN Y APLICACIÓN RESPONDE AL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS, ASÍ COMO SI LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y DE GASTO CORRIENTE SE EJECUTARON, AJUSTÁNDOSE A LOS MONTOS Y TÉRMINOS AUTORIZADOS; ASIMISMO, SI LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTO SE APLICARON CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDA EN LOS DECRETOS RESPECTIVOS, DETERMINANDO, EN SU CASO, LAS CAUSAS DE LAS DESVIACIONES QUE RESULTEN.

COMO LAS ACTIVIDADES DE CONTABILIDAD Y ARCHIVO-CONTABLE SON MUY DINÁMICAS, SE INSTITUYE LA COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, A FIN DE UNIFORMAR CRITERIOS EN DICHAS MATERIAS, PARA LOGRAR UN EXAMEN Y REVISIÓN MÁS EFICIENTE DE LAS CUENTAS PÚBLICAS. ADEMÁS, SE ESTABLECE QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEBE PRESENTAR AL CONGRESO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS CUENTAS, LOS INFORMES SOBRE EL RESULTADO DE LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, LOS QUE CONTENDRÁN LOS SIGUIENTES PUNTOS FUNDAMENTALES: LA CALIFICACIÓN ACERCA DE SI LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTÁN PRESENTADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADAS; LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA; LA COMPROBACIÓN DE SI EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE AJUSTARON A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS; LA APRECIACIÓN ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS; LOS ANÁLISIS DE LAS DESVIACIONES PRESUPUESTALES Y EL SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE, EN SU CASO, SE HAYAN ADVERTIDO.

CON ESTA NUEVA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, SE ABRE UNA NUEVA ETAPA EN LA HISTORIA DE ESTE ORGANISMO, PUES CON ELLA SE DEFINEN LAS BASES NECESARIAS PARA SU MEJOR FUNCIONAMIENTO Y ESTRUCTURA AL DESIGNARLE NUEVAS FACUL-

TADES. POR SU NATURALEZA, LA INICIATIVA DE LEY, ESTÁ COMPUESTA DE TRES PARTES A SABER: LA ORGÁNICA QUE DEFINE Y CONFORMA A LOS ÓRGANOS QUE TIENEN INGERENCIA EN EL EXAMEN Y REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA, ASIGNÁNDOLES SUS RESPECTIVAS FUNCIONES Y COMPETENCIAS; LA FUNCIONAL QUE DEFINE LA CUENTA PÚBLICA Y ESTABLECE LA FORMA DE OPERACIÓN, LOS MEDIOS Y LOS ELEMENTOS DE QUE SE VALE EL ÓRGANO TÉCNICO PARA EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES; Y LA PARTE FINAL QUE SE REFIERE A LAS RESPONSABILIDADES.

EN SÍNTESIS, LA INICIATIVA CONSIDERA A LA LEY ORGÁNICA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA COMO UN TODO NORMATIVO, QUE PERMITIRÁ GARANTIZAR Y PROMOVER EL FUNCIONAMIENTO EFICAZ DEL ÓRGANO TÉCNICO RESPONSABLE DEL EXAMEN Y REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, Y DADA SU CLARIDAD Y ACTUALIZACIÓN TÉCNICA, EN NUESTRO CONCEPTO, RESPONDE A LA EVOLUCIÓN DEL PROCESO DEMOCRÁTICO Y A LAS EXIGENCIAS POPULARES DE MORAL PÚBLICA.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme la siguiente LEY

NUMERO 102

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

ORGANICA DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

CAPITULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 1o.- LA PRESENTE LEY TIENE POR OBJETO --
NORMAR LA ORGANIZACIÓN, ESTRUCTURA Y FUNCIONAMIENTO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DEL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 2o.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ES EL ÓRGANO TÉCNICO DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR MEDIO DEL CUAL --
SE REVISARÁN ANUALMENTE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO QUE DEBE --
RÁ PRESENTAR EL EJECUTIVO Y LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS QUE DEBERÁN PRESENTAR LOS AYUNTAMIENTOS. ASIMISMO, SE REVISARÁN LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE LOS AYUNTAMIENTOS PRESENTEN TRIMESTRALMENTE AL CONGRESO DEL ESTADO.

ARTICULO 3o.- LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS Y DE LOS ESTADOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, TENDRÁ POR OBJETO CONOCER LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN --
FINANCIERA, COMPROBAR SI SE HA AJUSTADO A LOS CRITERIOS SEÑALADOS EN LOS PRESUPUESTOS APROBADOS Y ANALIZAR EL CUMPLIMIENTO --

DE LOS OBJETIVOS Y METAS CONTENIDOS EN LOS PROGRAMAS, A CUYA EJECUCIÓN SE HAYAN ASIGNADO LOS RECURSOS PRESUPUESTADOS.

LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS COMPRENDERÁ DEL EJERCICIO FISCAL DEL 10. DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DEL AÑO ANTERIOR AL DE SU PRESENTACIÓN. LA REVISIÓN DE LOS ESTADOS FINANCIEROS COMPRENDERÁ AL EJERCICIO DEL TRIMESTRE CORRESPONDIENTE.

ARTICULO 40.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, EN EL DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES, ESTARÁ BAJO EL CONTROL DEL CONGRESO DEL ESTADO A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, QUE TENDRÁ EL CARÁCTER DE PERMANENTE. LOS INTEGRANTES DE ESTA COMISIÓN SERÁN NOMBRADOS EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 50.- EL CONGRESO DEL ESTADO ES LA AUTORIDAD SUPREMA DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, POR LO QUE:

I.- NOMBRARÁ Y REMOVERÁ, A PROPUESTA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, AL PERSONAL DE LA MENCIONADA CONTADURÍA; E

II.- INTERPRETARÁ, ACLARARÁ Y RESOLVERÁ, LAS CONSULTAS QUE SE SUSCITEN CON MOTIVO DE LA APLICACIÓN DE ESTA LEY.

ARTICULO 60.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LAS CUENTAS PÚBLICAS DEBERÁN COMPRENDER:

I.- LA DEL GOBIERNO DEL ESTADO: LOS PODERES LEGISLATIVO Y JUDICIAL, LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS DEL EJECUTIVO, LOS ORGANISMOS DESCENTRALIZADOS, FONDOS, FIDEICOMISOS Y EMPRESAS DE PARTICIPACIÓN ESTATAL MAYORITARIAS, TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y JUNTA LOCAL DE CONCILIACIÓN Y ARBITRAJE, CUYOS PRESUPUESTOS DETALLADOS HAYAN SIDO INCORPORADOS AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

II.- LA DE LOS AYUNTAMIENTOS: LAS DEPENDENCIAS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA DIRECTA Y LAS ENTIDADES PARAMUNICIPALES.

CAPITULO II
DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA

ARTICULO 70.- AL FRENTE DE LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA, CON CARÁCTER DE AUTORIDAD, ESTARÁ UN CONTADOR MAYOR DE HACIENDA DESIGNADO POR EL CONGRESO DEL ESTADO, DE TERNA PROPUESTA POR LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL CUAL SERÁ AUXILIADO EN SUS FUNCIONES POR EL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO QUE AUTORIZA ANUALMENTE EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO 80.- LA CONTADURIA MAYOR DE HACIENDA TENDRÁ LAS SIGUIENTES ATRIBUCIONES:

I.- ESTABLECER COORDINACIÓN CON LA SECRETARÍA DE PLANEACIÓN DEL DESARROLLO, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO Y LOS AYUNTAMIENTOS, A FIN DE UNIFICAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS DE CONTABILIDAD Y LAS NORMAS DE AUDITORÍA GUBERNAMENTAL Y DE ARCHIVO CONTABLE DE LOS LIBROS Y DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL INGRESO Y DEL GASTO PÚBLICO.

II.- FIJAR LAS NORMAS, PROCEDIMIENTOS, MÉTODOS Y SISTEMAS INTERNOS PARA LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

III.- VERIFICAR SI EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, EN SUS CUENTAS PÚBLICAS:

A) REALIZARON SUS OPERACIONES CON APEGO A LAS LEYES DE INGRESOS Y A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, RESPECTIVAMENTE.

B) EJECUTARON LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN Y DE GASTO CORRIENTE, AJUSTÁNDOSE A LOS MONTOS Y TÉRMINOS APROBADOS.

C) APLICARON LOS RECURSOS PROVENIENTES DE FINANCIAMIENTOS, CON LA PERIODICIDAD Y FORMA ESTABLECIDOS EN LOS DECRETOS RESPECTIVOS.

IV.- REVISAR LOS ESTADOS FINANCIEROS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, PUDIENDO ORDENAR VISITAS E INSPECCIONES, PRACTICAR AUDITORÍAS, SOLICITAR INFORMES Y, EN GENERAL, RECABAR LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

V.- ELABORAR Y RENDIR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, LOS INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS DE LA REVISIÓN A QUE SE REFIERE LA FRACCIÓN ANTERIOR DE ESTE ARTÍCULO.

VI.- ORDENAR VISITAS E INSPECCIONES, PRACTICAR AUDITORÍAS, SOLICITAR INFORMES Y REVISAR LIBROS Y DOCUMENTOS, PARA COMPROBAR SI LA RECAUDACIÓN DE LOS INGRESOS, SE HA REALIZADO DE CONFORMIDAD CON LAS LEYES APLICABLES EN LA MATERIA.

VII.- ORDENAR VISITAS E INSPECCIONES, PRACTICAR AUDITORÍAS, SOLICITAR INFORMES Y REVISAR LIBROS Y DOCUMENTOS, PARA COMPROBAR SI LAS INVERSIONES Y GASTOS AUTORIZADOS, SE HAN APLICADO EFICIENTEMENTE AL LOGRO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS Y, EN GENERAL, REALIZAR LAS INVESTIGACIONES NECESARIAS PARA EL CABAL CUMPLIMIENTO DE SUS ATRIBUCIONES.

VIII.- SOLICITAR A LOS AUDITORES EXTERNOS DE LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL O PARAMUNICIPAL, COPIAS DE LOS INFORMES O DICTÁMENES DE LAS AUDITORÍAS POR ELLOS PRACTICADAS Y LAS ACLARACIONES, EN SU CASO, QUE SE ESTIMEN PERTINENTES.

IX.- ELABORAR Y RENDIR AL CONGRESO, A TRAVÉS DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, LOS INFORMES SOBRE EL RESULTADO DE LAS REVISIONES DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS, DURANTE EL MES DE MAYO DEL AÑO DE LA PRESENTACIÓN DE LAS MISMAS. ESTOS INFORMES CONTENDRÁN, ENUNCIATIVAMENTE:

A) LA CALIFICACIÓN ACERCA DE SI LAS CUENTAS PÚBLICAS ESTÁN PRESENTADAS DE ACUERDO CON LAS NORMAS Y PROCEDIMIENTOS DE CONTABILIDAD GENERALMENTE ACEPTADOS;

B) LOS RESULTADOS DE LA GESTIÓN FINANCIERA.

C) LA COMPROBACIÓN DE SI EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, SE AJUSTARON A LAS DISPOSICIONES CONTENIDAS EN LAS LEYES DE INGRESOS Y EN LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS.

D) LA APRECIACIÓN ACERCA DEL CUMPLIMIENTO DE LOS OBJETIVOS Y METAS DE LOS PRINCIPALES PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.

E) EL ANÁLISIS DE LAS VARIACIONES PRESUPUESTALES.

F) EL SEÑALAMIENTO DE LAS IRREGULARIDADES QUE, EN SU CASO, SE HAYAN ADVERTIDO.

X.- PROMOVER, PREVIA AUTORIZACIÓN DEL CONGRESO, ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL FINCAMIENTO DE RESPONSABILIDADES.

XI.- ESTABLECER COORDINACIÓN Y COLABORACIÓN CON ÓRGANOS DE FISCALIZACIÓN SUPERIOR DEPENDIENTES DE LAS DEMÁS ENTIDADES FEDERATIVAS PARA LOGRAR EL MEJOR CUMPLIMIENTO DE SUS RESPECTIVAS ATRIBUCIONES, TENIENDO FACULTADES PARA CELEBRAR TODO TIPO DE CONVENIOS DE COORDINACIÓN EN MATERIA DE COOPERACIÓN TÉCNICA O ADMINISTRATIVA Y EN MATERIA DE CAPACITACIÓN DE SU PERSONAL.

DE IGUAL MANERA PODRÁ COORDINARSE Y COLABORAR CON LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA DE LA FEDERACIÓN PARA EL MISMO FIN SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

XII.- CONVENIR CON LAS ENTIDADES FISCALIZADAS LAS MEDIDAS, ACCIONES O COMPROMISOS TENDENTES A LA IMPLANTACIÓN DE LAS RECOMENDACIONES A QUE SE REFIERE LA PRESENTE LEY, Y

XIII.- LAS DEMÁS QUE LE CORRESPONDAN DE ACUERDO CON ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 9o.- PARA SER CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, DEBERÁN REUNIRSE LOS SIGUIENTES REQUISITOS:

I.- SER MEXICANO, MAYOR DE TREINTA AÑOS Y EN PLENO EJERCICIO DE SUS DERECHOS.

II.- POSEER TÍTULO EXPEDIDO Y LEGALMENTE REGISTRADO EN: CONTADURÍA PÚBLICA, DERECHO, ECONOMÍA, ADMINISTRACIÓN O PROFESIÓN AFÍN A LAS FUNCIONES QUE REALIZA LA CONTADURÍA, Y --- ACREDITAR EXPERIENCIA Y CONOCIMIENTOS EN CONTABILIDAD Y AUDITORÍA GUBERNAMENTALES.

III.- SER DE RECONOCIDA HONORABILIDAD EN EL EJERCICIO DE SU PROFESIÓN Y EN EL DESEMPEÑO DE LAS FUNCIONES PÚBLICAS QUE LE HAYAN SIDO ENCOMENDADAS.

IV.- NO DESEMPEÑAR PUESTO DE ELECCIÓN POPULAR DURANTE EL EJERCICIO DEL CARGO.

V.- NO PRESTAR SERVICIOS PROFESIONALES A LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA FEDERAL, ESTATAL O MUNICIPAL, DURANTE EL DESEMPEÑO DEL PUESTO, A EXCEPCIÓN DE CARGOS DOCENTES U HONORÍFICOS.

VI.- NO ESTAR AL SERVICIO DE INSTITUCIONES, ORGANISMOS, EMPRESAS PRIVADAS O PARTICULARES, DURANTE EL DESEMPEÑO DEL CARGO; Y

VII.- NO SER MINISTRO DE CULTO RELIGIOSO ALGUNO.

ARTICULO 10.- EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA SERÁ INAMOVIBLE DURANTE EL TÉRMINO DE SEIS AÑOS. EL CONGRESO DEL ESTADO A PROPUESTA MOTIVADA Y FUNDADA DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PODRÁ PRORROGAR SU NOMBRAMIENTO HASTA POR SEIS AÑOS MÁS.

EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA SERÁ SUPLIDO EN SUS AUSENCIAS TEMPORALES, SIEMPRE QUE NO EXCEDAN DE TRES MESES

POR LA PERSONA QUE DESIGNE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA. SI LA AUSENCIA FUERE MAYOR, DARÁ CUENTA AL CONGRESO DEL ESTADO PARA QUE RESUELVYA LO PROCEDENTE. DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA PERSONA DESIGNADA POR LA COMISIÓN EJERCERÁ EL CARGO EN HAITO EL CONGRESO DESIGNE AL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA EN EL SIGUIENTE PERÍODO DE SESIONES.

ARTICULO 11.- PROCEDERÁ LA REMOCIÓN DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, AUNQUE NO HAYA TRANSCURRIDO EL TÉRMINO DE SEIS AÑOS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO ANTERIOR, CUANDO EN EL DESEMPEÑO DE SU CARGO INCURRIERE EN FALTA DE HONRADEZ, NOTORIA INEFICIENCIA, INCAPACIDAD FÍSICA O MENTAL, O SEA PROCESADO POR LA COMISIÓN DE ALGÚN DELITO INTENCIONAL. EN CUALQUIERA DE ESTOS CASOS, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PROPODRÁ MOTIVADA Y FUNDAMENTE SU REMOCIÓN AL CONGRESO DEL ESTADO, EL QUE RESOLVERÁ PREVIÓ CONOCIMIENTO DE LO QUE EN SU DEFENSA HUBIERE ALEGADO ANTE DICHA COMISIÓN.

DURANTE EL RECESO DEL CONGRESO DEL ESTADO, LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, PODRÁ SUSPENDERLO EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES, PARA QUE AQUÉL RESUELVYA EN EL SIGUIENTE PERÍODO ORDINARIO.

ARTICULO 12.- EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- EJERCER LAS ATRIBUCIONES SEÑALADAS EN ESTA LEY, A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

II.- REPRESENTAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA ANTE TODA CLASE DE AUTORIDADES, ENTIDADES Y PERSONAS FÍSICAS Y MORALES.

III.- ELABORAR EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA Y SOMETERLO A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO, POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

IV.- PROPONER, PARA SU APROBACIÓN EL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO MENSUAL DE LA CONTADURÍA A SU CARGO, A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

V.- ADMINISTRAR Y EJERCER EL PRESUPUESTO MENSUAL Y DAR CUENTA COMPROBADA DE SU APLICACIÓN, DENTRO DE LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES SIGUIENTE AL QUE CORRESPONDA SU EJERCICIO, A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA.

VI.- INFORMAR A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA DENTRO DE LOS TREINTA DÍAS SIGUIENTES AL TÉRMINO DEL EJERCICIO DEL PRESUPUESTO ANUAL, ACERCA DE SU APLICACIÓN.

VII.- FORMULAR Y EJECUTAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

VIII.- FORMULAR LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES QUE PROCEDAN.

IX.- INTEGRAR LAS COMISIONES QUE SEAN NECESARIAS Y SELECCIONAR AL PERSONAL CAPACITADO, A FIN DE PRACTICAR LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY.

X.- PROMOVER, PREVIO ACUERDO DEL CONGRESO DEL ESTADO Y ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES, EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES QUE RESULTEN.

XI.- PROPONER EN LOS TÉRMINOS DE LEY, A LA COMISIÓN DE VIGILANCIA, EL NOMBRAMIENTO Y REMOCIÓN DEL PERSONAL DE LA CONTADURÍA A SU CARGO, PARA QUE SEA SOMETIDO A LA APROBACIÓN DEL CONGRESO DEL ESTADO; Y

XII.- EN GENERAL, TODAS LAS QUE DERIVEN DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

ARTICULO 13.- EL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA FIJARÁ LAS FACULTADES Y OBLIGACIONES QUE CORRESPONDAN AL PERSONAL TÉCNICO Y ADMINISTRATIVO ADSCRITO A LA MISMA.

ARTICULO 14.- EL PERSONAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SE INTEGRARÁ EXCLUSIVAMENTE CON TRABAJADORES DE CONFIANZA.

CAPITULO III
DE LA COMISION DE VIGILANCIA

ARTICULO 15.- SON ATRIBUCIONES DE LA COMISION DE VIGILANCIA:

I.- TURNAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PARA SU REVISIÓN LAS CUENTAS PÚBLICAS Y DEMÁS INFORMES QUE RECIBA.

II.- PROPONER A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, -- CUANDO LO ESTIME CONVENIENTE PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS A LOS ÓRGANOS -- COMPRENDIDOS EN LAS CUENTAS PÚBLICAS.

III.- ANALIZAR LOS INFORMES SOBRE LOS RESULTADOS -- DE LA REVISIÓN A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 80, FRACCIÓN V Y -- PROCEDER EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES RELATIVAS.

IV.- PRESENTAR AL CONGRESO DEL ESTADO, DENTRO DE -- LOS DIEZ PRIMEROS DÍAS DEL MES DE JUNIO, EL DICTAMEN DE LAS -- CUENTAS PÚBLICAS QUE LE PRESENTE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

V.- SOMETER A LA CONSIDERACIÓN DEL CONGRESO DEL -- ESTADO EL PRESUPUESTO ANUAL DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

VI.- ESTUDIAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL EJERCICIO -- DEL PRESUPUESTO ANUAL Y REVISAR LAS CUENTAS ANUAL Y MENSUAL -- DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

VII.- ESTABLECER LA ORGANIZACIÓN Y EXPEDIR EL REGLA -- MENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

VIII.- PROPONER AL CONGRESO DEL ESTADO, EN LOS TÉR-- MINOS DE ESTA LEY:

A) LA TERNA PARA EL NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR -- MAYOR DE HACIENDA.

B) EL NOMBRAMIENTO Y LA REMOCIÓN DEL PERSONAL DE

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

IX.- SER EL CONDUCTO DE COMUNICACIÓN ENTRE EL CONGRESO DEL ESTADO Y LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA.

X.- INTERPRETAR, ACLARAR Y RESOLVER LAS CONSULTAS SOBRE LA APLICACIÓN DEL REGLAMENTO INTERIOR DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA; Y

XI.- DICTAR LAS MEDIDAS QUE ESTIME NECESARIAS --- PARA QUE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CUMPLA LAS FUNCIONES QUE LE CORRESPONDEN EN LOS TÉRMINOS DE ESTA LEY Y SU REGLAMENTO.

CAPITULO IV DE LAS CUENTAS PUBLICAS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO 16.- LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO QUE PRESENTE ANUALMENTE EL EJECUTIVO, Y LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS QUE PRESENTEN ANUALMENTE LOS AYUNTAMIENTOS, ESTARÁN CONSTITUIDAS POR:

I.- LOS ESTADOS FINANCIEROS QUE COMPRENDERÁN LA BALANZA DE COMPROBACIÓN, EL BALANCE GENERAL, EL ESTADO DE RESULTADOS QUE CONTENGA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS Y EL ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS.

II.- EL INFORME DE LOS EFECTOS ECONÓMICOS Y SOCIALES QUE SE OBTUVIERON CON LA APLICACIÓN DE LOS RECURSOS ASIGNADOS Y EL AVANCE EN LA EJECUCIÓN DEL PLAN DE DESARROLLO RESPECTIVO.

III.- LA DESCRIPCIÓN CLARA DEL AVANCE FÍSICO-FINANCIERO DE LOS PROGRAMAS DE INVERSIÓN, SEÑALANDO EN CADA UNO --- OBJETIVOS, METAS, COSTOS Y UNIDADES RESPONSABLES DE SU EJECUCIÓN.

IV.- EL ANÁLISIS DE LOS INGRESOS Y GASTOS REALES-- DEL EJERCICIO FISCAL A QUE SE REFIERE LA CUENTA, COMPARÁNDOLOS-- CON LOS DEL EJERCICIO FISCAL ANTERIOR.

V.- EL RESUMEN SOBRE ALCANCE DE METAS, PROGRAMAS, SUBPROGRAMAS O PROYECTOS ESPECIALES, ESPECIFICANDO, EN CASO DE VARIACIONES, LAS CAUSAS QUE LOS ORIGINARON.

VI.- EL INFORME SOBRE LA EJECUCIÓN DE LOS RECURSOS POR TRANSFERENCIAS Y APORTACIONES, ESPECIFICANDO IMPORTE, CAUSAS Y LA FINALIDAD DE LAS EROGACIONES, ASÍ COMO EL DESTINO ÚLTIMO DE SU APLICACIÓN.

VII.- LA INFORMACIÓN SOBRE LA SITUACIÓN DE LA DEUDA PÚBLICA AL FINALIZAR EL EJERCICIO; Y

VIII.- EN GENERAL, TODA LA INFORMACIÓN QUE SE CONSIDERE ÚTIL PARA MOSTRAR LAS ACCIONES REALIZADAS EN FORMA CLARA Y CONCRETA.

ARTICULO 17.- LOS ESTADOS FINANCIEROS A QUE ALUDE EL ARTÍCULO 136, FRACCIÓN XXIII DE LA CONSTITUCIÓN POLÍTICA LOCAL, ADEMÁS DEL BALANCE GENERAL Y EL ESTADO DE RESULTADOS QUE CONTENGA EL EJERCICIO PRESUPUESTARIO DE INGRESOS Y EGRESOS QUE SE LLEVA A LA FECHA, DEBERÁN CONTENER LAS RELACIONES ANALÍTICAS O AUXILIARES.

ARTICULO 18.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES CONSERVARÁN EN SU PODER, LOS LIBROS Y REGISTROS DE CONTABILIDAD Y LA INFORMACIÓN FINANCIERA CORRESPONDIENTE, ASÍ COMO LOS DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, MIENTRAS NO PRESCRIBAN LAS ACCIONES DERIVADAS DE LAS OPERACIONES EN ELLOS CONSIGNADAS.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA CONSERVARÁ INDEFINIDAMENTE EN SU PODER, LAS LEYES DE INGRESOS Y LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ASÍ COMO SUS MODIFICACIONES Y LOS PLIEGOS DE OBSERVA-

SIONES QUE FORMULE Y LOS DOCUMENTOS QUE CONTENGAN LAS RESPONSABILIDADES QUE FINQUE.

CAPITULO V

DE LA REVISION DE LA CUENTA PUBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LAS CUENTAS PUBLICAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES

ARTICULO 19.- LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, PARA EL CUMPLIMIENTO DE LAS ATRIBUCIONES QUE LE CONFIERE EL ARTÍCULO 80. DE ESTA LEY, GOZA DE FACULTADES PARA PRACTICAR VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS Y, EN GENERAL, PARA RECABAR TODOS LOS ELEMENTOS DE INFORMACIÓN NECESARIOS PARA CUMPLIR CON SUS FUNCIONES.

ARTICULO 20.- LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, PRECISARÁ EL INGRESO Y EL GASTO PÚBLICO, DICTAMINARÁ EL RESULTADO DE LA GESTIÓN FINANCIERA, VERIFICARÁ SI EL INGRESO DERIVA DE LA APLICACIÓN DE LA LEY DE INGRESOS DEL ESTADO Y DE LAS LEYES DE INGRESOS Y PRESUPUESTOS DE LOS MUNICIPIOS, COMPROBARÁ SI EL GASTO PÚBLICO SE AJUSTÓ A LOS PRESUPUESTOS DE EGRESOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS Y SI SE HAN CUMPLIDO LOS PROGRAMAS Y SUBPROGRAMAS APROBADOS.

SI DE LA REVISIÓN APARECIEREN DISCREPANCIAS ENTRE LAS CANTIDADES EJERCIDAS, LAS PARTIDAS APROBADAS Y LAS METAS ALCANZADAS, O NO EXISTIERA EXACTITUD Y JUSTIFICACIÓN DE LOS GASTOS HECHOS, SE DETERMINARÁN LAS RESPONSABILIDADES DE ACUERDO CON LA LEY Y SE PROMOVERÁ SU FINCAMIENTO ANTE LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

ARTICULO 21.- LAS VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS ORDENADAS POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA SE EFECTUARÁN POR AUDITOR Y PERSONAL EXPRESAMENTE COMISIONADO PARA EL EFECTO. EL AUDITOR TENDRÁ EL CARÁCTER DE REPRESENTANTE DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA EN LO CONCERNIENTE A LA COMISIÓN CONFERIDA.

LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA PODRÁ CONTRATAR-

LOS SERVICIOS PROFESIONALES DE PERSONAL ESPECIALIZADO, PARA EL MEJOR DESEMPEÑO DE SUS FUNCIONES.

ARTICULO 22.- EL GOBIERNO DEL ESTADO Y LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, ESTÁN OBLIGADOS A PROPORCIONAR A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, LA INFORMACIÓN QUE LE SOLICITE Y A PERMITIR LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES Y AUDITORÍAS NECESARIAS PARA EL ESCLARECIMIENTO DE LOS HECHOS.

IGUAL OBLIGACIÓN TIENEN LOS FUNCIONARIOS Y EMPLEADOS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATAL Y PARAMUNICIPAL, ASÍ COMO LAS INSTITUCIONES PRIVADAS O LOS PARTICULARES; A LOS QUE EL GOBIERNO DEL ESTADO O LOS GOBIERNOS MUNICIPALES LES HUBIERE CONCEDIDO APOYOS, SUBSIDIOS O TRANSFERENCIAS.

ARTICULO 23.- CUANDO A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA NO SE LE PROPORCIONARE LA INFORMACIÓN QUE SOLICITE O NO SE LE PERMITIERE LA REVISIÓN DE LOS LIBROS, INSTRUMENTOS Y DOCUMENTOS COMPROBATORIOS Y JUSTIFICATIVOS DEL INGRESO O DEL GASTO PÚBLICO, ASÍ COMO LA PRÁCTICA DE VISITAS, INSPECCIONES O AUDITORÍAS, ÉSTA LO HARÁ DEL CONOCIMIENTO DEL CONGRESO POR CONDUCTO DE LA COMISIÓN DE VIGILANCIA PARA QUE SE RESUELVAN LO PROCEDENTE.

CAPITULO VI DE LAS RESPONSABILIDADES

ARTICULO 24.- PARA LOS EFECTOS DE ESTA LEY, INCURRE EN RESPONSABILIDAD, TODA PERSONA FÍSICA O MORAL, QUE CAUSE DAÑO O PERJUICIO A LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL, AL PATRIMONIO O A LA HACIENDA DE LOS AYUNTAMIENTOS.

ARTICULO 25.- INCURREN EN RESPONSABILIDADES:

I.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES, POR LA APLICACIÓN INDEBIDA DE LAS PARTIDAS PRESUPUESTALES O POR LA FALTA DE DOCUMENTOS JUSTIFICATIVOS Y COMPROBATORIOS DEL GASTO.

II.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LA CONTADURÍA - -
MAYOR DE HACIENDA, CUANDO AL REVISAR LAS CUENTAS PÚBLICAS NO - -
FORMULEN LAS OBSERVACIONES SOBRE LAS IRREGULARIDADES QUE DETEC -
TAREN.

III.- LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL GOBIERNO DEL - -
ESTADO O DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES QUE DENTRO DEL TÉRMINO - -
DE TREINTA DÍAS A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 30 DE ESTA LEY, - -
NO RINDAN O DEJEN DE RENDIR LOS INFORMES ACERCA DE LA SOLVENTA -
CIÓN DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES FORMULADOS Y REMITIDOS. --
POR LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA; Y

IV.- LAS EMPRESAS PRIVADAS Y LOS PARTICULARES - -
QUE EN RELACIÓN CON EL GASTO DEL GOBIERNO DEL ESTADO O DE LOS -
GOBIERNOS MUNICIPALES HAYAN INCURRIDO EN INCUMPLIMIENTO DE LAS -
OBLIGACIONES CONTRAIDAS POR ACTOS EFECTUADOS, CONVENIOS O CON -
TRATOS CELEBRADOS CON ÉSTOS.

ARTICULO 26.- LAS RESPONSABILIDADES QUE CONFORME -
A ESTA LEY SE FINQUEN, TIENEN POR OBJETO CUBRIR A LA HACIENDA -
PÚBLICA ESTATAL, AL PATRIMONIO O A LA HACIENDA DE LOS AYUNTA--
MIENTOS, EL MONTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS ESTIMABLES EN DINE -
RO.

LAS RESPONSABILIDADES ADMINISTRATIVAS SE FINCA--
RÁN INDEPENDIEMENTE DE LAS QUE PROCEDAN POR OTRAS LEYES Y --
DE LAS SANCIONES DE CARÁCTER PENAL QUE IMPONGA LA AUTORIDAD --
JUDICIAL.

ARTICULO 27.- LAS ENTIDADES QUE COMPONEN LAS - -
ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARAESTATAL O PARAMUNICIPAL, LOS SER -
VIDORES PÚBLICOS DE ÉSTAS, LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICU -
LARES SON SOLIDARIAMENTE RESPONSABLES CON LOS SERVIDORES PÚ--
BLICOS DE LAS DEPENDENCIAS QUE INTEGRAN LA ADMINISTRACIÓN PÚ--
BLICA DIRECTA ESTATAL O MUNICIPAL O CON LOS DE LA CONTADURÍA -
MAYOR DE HACIENDA, POR SU COPARTICIPACIÓN EN ACTOS U OMISIONES -
SANCIONADOS POR LA LEY.

LAS RESPONSABILIDADES QUE SE CONSTITUYAN A CAR--

GO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DE LAS DEPENDENCIAS DIRECTAS DE LAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS ESTATAL Y MUNICIPAL, O DE LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, NO EXIMEN A LAS ENTIDADES DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL O PARAMUNICIPAL, NI A SUS SERVIDORES PÚBLICOS, NI A LAS EMPRESAS PRIVADAS O PARTICULARES, DE SUS OBLIGACIONES, CUYO CUMPLIMIENTO SE LES EXIGIRÁ AUN CUANDO LA RESPONSABILIDAD SE HUBIERE HECHO EFECTIVA TOTAL O PARCIALMENTE.

ARTICULO 28.- SI DE LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL GOBIERNO DEL ESTADO Y DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS GOBIERNOS MUNICIPALES SE DETERMINAREN RESPONSABILIDADES, EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA PROMOVERÁ EL EJERCICIO DE LAS ACCIONES QUE CORRESPONDAN, EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LAS LEYES.

ARTICULO 29.- EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA, ATENTO Y EN LOS TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 12, FRACCIÓN X DE ESTA LEY, FORMULARÁ DIRECTAMENTE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES DERIVADOS DE LA REVISIÓN DE LAS CUENTAS PÚBLICAS, ASÍ COMO LOS RELACIONADOS CON LAS EMPRESAS PRIVADAS O CON LOS PARTICULARES QUE HAYAN COPARTICIPADO EN EL INGRESO O EN EL GASTO PÚBLICO.

DE ESTOS HECHOS, EL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA INFORMARÁ A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN EL CASO.

ARTICULO 30.- LAS ENTIDADES, DENTRO DE UN PLAZO IMPRORROGABLE DE TREINTA DÍAS HÁBILES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RECIBIDO DE LOS PLIEGOS DE OBSERVACIONES, INFORMARÁN A LA CONTADURÍA MAYOR DE HACIENDA, A LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO O A LOS AYUNTAMIENTOS, SEGÚN CORRESPONDA, SOBRE SU TRÁMITE Y MEDIDAS DICTADAS PARA HACER EFECTIVO EL COBRO DE LAS CANTIDADES NO PERCIBIDAS POR LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL O LAS HACIENDAS PÚBLICAS MUNICIPALES, EL RESARCIMIENTO DE LOS DAÑOS Y PERJUICIOS CAUSADOS Y EL FINCAMIENTO DE LAS RESPONSABILIDADES EN QUE HAYAN INCURRIDO SUS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS, ASÍ COMO LOS ORGANISMOS DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA PARAESTATAL O PARAMUNICIPAL Y SUS FUNCIONARIOS O EMPLEA

DOS, LAS EMPRESAS PRIVADAS O LOS PARTICULARES, QUE HUBIEREN -- INTERVENIDO EN EL INGRESO O EN EL GASTO PÚBLICO, DANDO NOTI--- CIA, EN SU CASO, DE LAS PENAS IMPUESTAS, DE SU MONTO CUANDO -- SEA DE CARÁCTER ECONÓMICO Y EL NOMBRE DE LOS SANCIONADOS,

CUANDO LOS INFORMES NO SE RINDAN O DEJEN DE RENDIRSE DENTRO DEL PLAZO SEÑALADO, LOS EMPLEADOS O FUNCIONARIOS- RESPONSABLES SERÁN SANCIONADOS DE ACUERDO CON LO PREVISTO EN LA LEY DE RESPONSABILIDADES DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS DEL ESTADO Y DE LOS MUNICIPIOS.

ARTICULO 31.- LAS RESPONSABILIDADES A QUE SE REFIERE ESTA LEY, QUE RESULTEN POR ACTOS U OMISIONES, PRESCRIBIRÁN EN LOS TÉRMINOS QUE SEÑALEN LOS ORDENAMIENTOS JURÍDICOS -- APLICABLES.

CUALQUIER GESTIÓN DE COBRO QUE HAGA LA AUTORIDAD COMPETENTE, INTERRUMPE EL TÉRMINO DE PRESCRIPCIÓN.

TRANSITORIOS

ARTICULO PRIMERO.- LA LEY ENTRARÁ EN VIGOR A PARTIR DE LA FECHA DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

ARTICULO SEGUNDO.- SE ABROGAN LA LEY QUE ESTABLECE CON CARÁCTER PERMANENTE LA OFICINA DE GLOSA Y REGLAMENTA LA ORGANIZACIÓN Y FUNCIONAMIENTO Y EL REGLAMENTO DE LA SECCIÓN MAYOR DE GLOSA; ASIMISMO, SE DEROGAN CUALESQUIERA OTRAS DISPOSICIONES QUE SE OPONGAN A LA PRESENTÉ LEY.

ARTICULO TERCERO.- LA COMISIÓN DE VIGILANCIA QUE SE CREA POR DISPOSICIÓN DE ESTA LEY, SE CONSTITUIRÁ EN EL SEGUNDO PERÍODO DE SESIONES ORDINARIAS, EN LOS TÉRMINOS DEL DECRETO QUE REGLAMENTA EL FUNCIONAMIENTO Y GOBIERNO INTERIOR DEL CONGRESO DEL ESTADO DE SONORA, MIENTRAS TANTO LA SECCIÓN MAYOR DE GLOSA EJERCERÁ LAS ATRIBUCIONES QUE A LA REFERIDA COMISIÓN OTORGA ESTE ORDENAMIENTO.

ARTICULO CUARTO.- LA REVISIÓN DE LA CUENTA PÚBLICA DEL ESTADO Y DE LAS CUENTAS PÚBLICAS DE LOS MUNICIPIOS DEL EJERCICIO FISCAL DE 1984, SE AJUSTARÁ A LAS DISPOSICIONES DE ESTE ORDENAMIENTO.

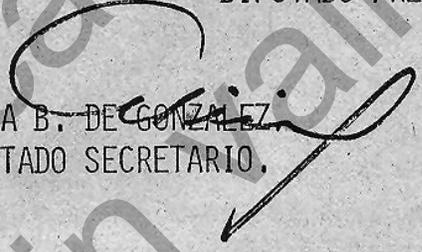
ARTICULO QUINTO.- POR ESTA ÚNICA VEZ EL NOMBRAMIENTO DEL CONTADOR MAYOR DE HACIENDA COMPRENDERÁ UN PERÍODO DE SIETE AÑOS.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO -----

----- PARA SU SANCIÓN Y --
PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO,
HERMOSILLO, SONORA, 13 DE FEBRERO DE 1985.


LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín -
Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a --
quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicacion electronica
sin validez oficial

**Exposición de Motivos del Decreto que Crea el fondo para el Desarrollo
de la Música popular del Estado de Sonora**

COMISION DE EDUCACION PUBLICA:

CC. DIPUTADOS: PROF. GALLEGO LOYA, FLORES DE SOLER,
Y OROZCO OCEGUERA.

HONORABLE ASAMBLEA:

A QUIENES INTEGRAMOS LA COMISIÓN QUE ARRIBA SE INDICAMOS TURNARON PARA EL ESTUDIO Y DICTAMEN LA INICIATIVA DE DECRETO PROMOVIDA POR EL C. GOBERNADOR DEL ESTADO MEDIANTE LA CUAL SE PROPONE LA CREACIÓN DEL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, QUE TENDRÁ POR OBJETO FOMENTAR, EDITAR Y DIFUNDIR LA MÚSICA POPULAR DE AUTORES Y COMPOSITORES SONORENSES,

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"QUE LAS TAREAS DE PRESERVACIÓN, RESCATE, DIFUSIÓN Y ENRIQUECIMIENTO DE NUESTRO PATRIMONIO CULTURAL, SON RESPONSABILIDAD DE TODOS, POR LO QUE DEBEMOS IMPULSAR LAS GENUINAS CREACIONES CULTURALES, POPULARES Y REGIONALES, PARA QUE NUESTRA JUVENTUD Y SOCIEDAD EN SU CONJUNTO, SE IDENTIFIQUE CON LOS VALORES PROPIOS DE NUESTRA MEXICANIDAD.

QUE LA EDUCACIÓN Y LA MÚSICA POPULAR COMO EXPRESIONES CULTURALES, INDUCEN AL DESARROLLO, LO PROMUEVEN Y A LA VEZ PARTICIPAN DE ÉL, RESULTANDO ASÍ, DECISIVOS PARA AVANZAR HACIA NUESTRO BIENESTAR SOCIAL.

QUE DENTRO DE LAS ESTRATEGIAS DE LOS PLANES ESTATAL Y NACIONAL DE DESARROLLO, SON PRIORITARIAS LAS MEDIDAS ENCAMINADAS A VIGORIZAR LA CULTURA NACIONAL E IMPULSAR EL DESARROLLO DE LAS CULTURAS POPULARES Y REGIONALES, EN SUS DISTINTAS MANIFESTACIONES.

QUE COMO FACTOR DE ARRAIGO A NUESTRA CULTURA E IDENTI

DAD ES IMPORTANTE CULTIVAR, FOMENTAR, ESTIMULAR E INVESTIGAR EL ARTE DE LA MÚSICA POPULAR EN TODOS SUS GÉNEROS, ASÍ COMO DIFUNDIRLA A LA POBLACIÓN.

QUE ES NECESARIO APROVECHAR LA INQUIETUD Y TALENTO - DE PERSONAS Y GRUPOS SONORENSES INTERESADOS EN LOGRAR EL RESCATE Y LA SUPERACIÓN DE LA MÚSICA POPULAR DE ESTA REGIÓN -- PARA EVITAR LA INVASIÓN CULTURAL DE OTRAS REGIONES Y DEL EXTRANJERO, DE TAL MANERA QUE NOS PERMITA CONTAR CON UNA MÚSICA POPULAR DISTINTIVA DEL ESTADO DE SONORA, QUE PLASME LA IDIOSINCRACIA DE NUESTRO PUEBLO Y QUE LO UNA Y ARRAIGUE MÁS A NUESTRO ESTADO Y A NUESTRA PATRIA.

QUE ES CONVENIENTE CONTAR CON CUADROS DOCENTES QUE COADYUVEN EN LA ENSEÑANZA DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO, DEBIÉNDOSE BRINDAR, A LOS RECURSOS HUMANOS EXISTENTES, LOS APOYOS ECONÓMICOS NECESARIOS A FIN DE QUE REALICEN LOS ESTUDIOS ADECUADOS PARA CUMPLIR ESE OBJETIVO.

QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, ES NECESARIO TENER UN INSTRUMENTO DE APOYO QUE PERMITA FORTALECER LOS ESFUERZOS QUE REALIZAN LOS DISTINTOS NÚCLEOS SOCIALES PARA IMPULSAR LA CULTURA Y, EN ESPECIAL, LAS ACTIVIDADES QUE CONTRIBUYAN AL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR SONORENSE."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 233

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MUSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 1o.- SE CREA EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, QUE SERÁ ADMINISTRADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRETO

ARTICULO 2o.- EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ POR OBJETO FOMENTAR, EDITAR Y DIFUNDIR LA MÚSICA POPULAR DE AUTORES Y COMPOSITORES SONORENSES, DE PREFERENCIA CON INTÉRPRETES Y EJECUTANTES LOCALES Y, EN GENERAL, LA REALIZACIÓN DE TODAS AQUELLAS ACTIVIDADES -- AFINES QUE CONTRIBUYAN A LA PROMOCIÓN DE LA MÚSICA POPULAR SONORENSE; PARA TAL EFECTO, TENDRÁ LAS ATRIBUCIONES SIGUIENTES:

I.- OTORGAR APOYOS ECONÓMICOS PARA LA ADQUISICIÓN DE INSTRUMENTOS, MATERIAL DE MÚSICA Y EQUIPOS, A LOS AUTORES, COMPOSITORES E INTÉRPRETES MUSICALES DEL ESTADO.

II.- CONCEDER CRÉDITOS PARA GRABAR Y EDITAR MÚSICA POPULAR, ORIGINAL DE AUTORES SONORENSES.

III.- APOYAR LA CAPACITACIÓN, ESPECIALIZACIÓN Y PERFECCIONAMIENTO DE LOS AUTORES, COMPOSITORES E INTÉRPRETES DE MÚSICA POPULAR, A FIN DE INCREMENTAR EL ACERVO CULTURAL, TECNIFICACIÓN

Y DESTREZAS, EN LAS ACTIVIDADES ARTÍSTICAS Y CULTURALES QUE REALIZAN.

IV.- APOYAR LA GENERACIÓN DE CUADROS DOCENTES QUE CONTRIBUYAN A LA CREACIÓN, ENSEÑANZA Y DIFUSIÓN DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO; Y

V.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETIVO DEL FONDO.

ARTICULO 3o.- EL FONDO SE INTEGRARÁ CON EL SIGUIENTE PATRIMONIO:

I.- LOS RECURSOS QUE APORTE EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO, QUE INICIALMENTE SERÁ DE \$20'000,000.00 (VEINTE MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.).

II.- LAS APORTACIONES QUE REALICEN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO.

III.- LOS SUBSIDIOS DE CUALQUIER TIPO, ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS PARA ESTE FONDO.

IV.- LOS INTERESES QUE GENEREN LOS CRÉDITOS OTORGADOS.

V.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN, QUE PERMITAN Y REGLAMENTEN LAS LEYES; Y

VI.- EN GENERAL, CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE EL PROPIO FONDO ADQUIERA POR CUALQUIER TÍTULO.

EN CASO DE DISOLUCIÓN DEL FONDO, LOS BIENES QUE INTEGREN SU PATRIMONIO PASARÁN A FORMAR PARTE DE LA HACIENDA PÚBLICA ESTATAL.

ARTICULO 4o.- SE CREA UN COMITÉ TÉCNICO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 5o.- LOS MIEMBROS DEL COMITÉ TÉCNICO DEBERÁN SESIONAR POR LO MENOS UNA VEZ AL MES. HABRÁ QUÓRUM CUANDO CONCU--

RRAN POR LO MENOS TRES DE LOS MIEMBROS Y EL PRESIDENTE; LAS DECISIONES DEBERÁN TOMARSE POR MAYORÍA DE VOTOS Y, EN CASO DE EMPATE, EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 6o.- EL COMITÉ TÉCNICO ES LA AUTORIDAD SUPREMA DEL FONDO, PERO SUS ACUERDOS NO PODRÁN CONTRARIAR LAS DISPOSICIONES DE ESTE DECRETO.

DE MANERA ENUNCIATIVA TENDRÁ LAS SIGUIENTES FUNCIONES:

I.- ELABORAR Y MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO Y LOS PRESUPUESTOS; Y

III.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN ESTE DECRETO Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 7o.- EL FONDO PARA EL DESARROLLO DE LA MÚSICA POPULAR DEL ESTADO DE SONORA, GOZARÁ RESPECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y EXENCIONES CONCEDIDAS A LOS BIENES Y ACTOS DEL ESTADO.

ARTICULO 8o.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO, DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- PARA INTEGRAR LA APORTACIÓN INICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3o., FRACCIÓN I DE ESTE DECRETO, LA TESORERÍA GENERAL DEL ESTADO, ENTREGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA.

ARTICULO SEGUNDO.- ESTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍASIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

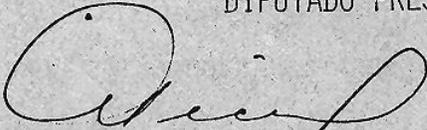
COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, - - - - -

-5-
----- 1-27 DE FEBRERO DE 1985.

LIC. JOSÉ OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

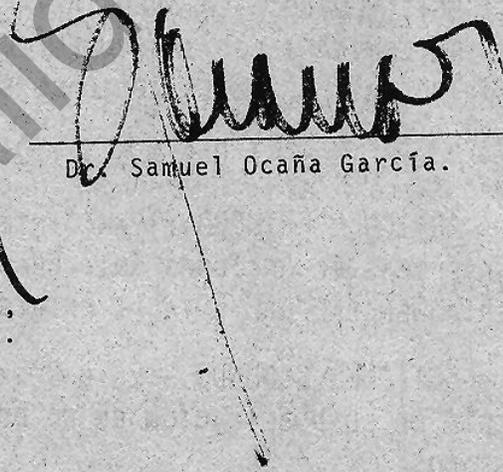

ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial -
del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de -
febrero de mil novecientos ochenta y cinco.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.


Dr. Samuel Ocaña García.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado

Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

NUMERO 234

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE AUTORIZA AL H. AYUNTAMIENTO DE EMPALME, SONORA, PARA DONAR GRATUITAMENTE A LA RESIDENCIA GENERAL DE CAPTACION Y CONDUCCION DE AGUA EN EL ESTADO DE SONORA, DEPENDIENTE DE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA Y RECURSOS HIDRAULICOS, UN BIEN INMUEBLE PROPIEDAD DE LA HACIENDA PUBLICA MUNICIPAL.

ARTICULO 1o.- Se autoriza al H. Ayuntamiento de Empalme, Sonora, para donar gratuitamente a la Residencia General de Captación y Conducción de Agua en el Estado de Sonora, dependiente de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos, un bien inmueble propiedad de la Hacienda Pública Municipal, con una superficie de 4,978 metros 393 milímetros y las siguientes medidas y colindancias: al Norte 127.18 metros con derecho de vía del acueducto; al Sur en 145.82 metros con cerco de la Unidad Deportiva Municipal, Ave. Gral. Lázaro Cárdenas; al Este en 34.39 metros con instalaciones de la Secretaría de Agricultura y Recursos Hidráulicos y al Oeste en 42.62 metros con el bordo de contención.

ARTICULO 2o.- El terreno descrito en el Artículo anterior, será destinado para construir las Oficinas del Acueducto Rio Yaqui Guaymas-Empalme.

ARTICULO 3o.- Asimismo, se autoriza al citado Ayuntamiento para que pacte las condiciones y modalidades que estime convenientes en el momento de celebrar la operación de referencia.

T R A N S I T O R I O :

UNICO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno

del Estado.

Comuníquese al Ejecutivo para su sanción y promulgación.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora, 7 de febrero de 1985.

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del --
Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de fe---
brero de mil novecientos ochenta y cinco.

Dr. Samuel Ocaña García.

EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Exposición de Motivos del Decreto que Crea el Centro de Estudios de la Revolución Mexicana y Museo

COMISION DE EDUCACION PUBLICA:

CC. DIPUTADOS: PROFR. GALLEGO LOYA, FLORES DE SOLER
Y OROZCO OCEGUERA.

HONORABLE CAMARA DE DIPUTADOS:

EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO VIERNES 10. DE LOS CORRIENTES EL PRESIDENTE DE LA DIRECTIVA NOS ENCOMENDÓ EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA DE DECRETO PROMOVIDA POR EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO ESTATAL, MEDIANTE LA CUAL PROPONE LA CREACIÓN DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, COMO ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIOS PROPIOS.

EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS DE LA INICIATIVA DE MÉRITO SE ARGUMENTA LO SIGUIENTE:

"QUE ES INDISPENSABLE AFIANZAR NUESTRO NACIONALISMO A TRAVÉS DE LA PRESERVACIÓN DE LOS VALORES HISTÓRICOS, MORALES Y CULTURALES DE LA NACIÓN PARA CONSOLIDAR EN LAS NUEVAS GENERACIONES EL RESPETO, EL CARIÑO Y LA LEALTAD HACIA QUIENES HAN CONTRIBUIDO A EDIFICAR UN MÉXICO LIBRE Y SOBERANO.

QUE LA REVOLUCIÓN MEXICANA SIGUE SIENDO UN PROCESO VIVO, ACTUANTE E IRREVERSIBLE EN EL CUAL PARTICIPARON AL LADO DE SUS CAUDILLOS LAS GRANDES MASAS NACIONALES DEL CAMPO Y LA CIUDAD, CUYA SOLIDARIDAD, ENTREGA Y SACRIFICIO, VALOR PARA EMPUÑAR LAS ARMAS Y LUCHAR CONTRA LA INJUSTICIA SOCIAL, HIZO POSIBLE QUE TENGAMOS HOY UN PATRIMONIO INVALUABLE DE DIGNIDAD NACIONAL, QUE NOS HA PERMITIDO CRECER EN LA DEMOCRACIA COMO PUEBLO LIBRE, SEGURO DE SU DESTINO HISTÓRICO.

QUE SONORA PARTICIPÓ DESTACADAMENTE EN LA REVOLUCIÓN MEXICANA DESDE SUS ORÍGENES, A TRAVÉS DE LA LUCHA ENTUSIASTA DE NUESTRO PUEBLO, ASÍ COMO EN LA CREACIÓN Y CONSOLIDA--

CIÓN DE LAS INSTITUCIONES QUE ACTUALMENTE RIGEN LA VIDA DE NUESTRO PAÍS.

QUE POR ESTE MOTIVO, RESULTA IMPOSTERGABLE LA CREACIÓN DE UN CENTRO DONDE SE ESTUDIE A FONDO LA REVOLUCIÓN MEXICANA COMO UN PROCESO DE LIBERACIÓN E INTEGRACIÓN NACIONALES A FIN DE QUE ESTE CENTRO SE CONVIERTA EN UN ESPACIO DONDE EL PUEBLO MEXICANO ENTRE EN CONTACTO PERMANENTE CON SU PROPIA REALIDAD HISTÓRICA Y OBTENGA LOS MÁS PODEROSOS ESTÍMULOS PARA CONTINUAR HACIA ADELANTE.

QUE EL LEGENDARIO "CUARTEL DEL 14" UBICADO EN LA CALLE GUERRERO DE LA CIUDAD DE HERMOSILLO, SONORA, COBIJÓ EN SU TIEMPO A LOS CAUDILLOS Y HUESTES REVOLUCIONARIOS Y FUÉ ESCENARIO DE IMPORTANTES DECISIONES TOMADAS POR QUIENES HICIERON POSIBLE EL DIFÍCIL TRÁNSITO DE UNA SOCIEDAD DETENIDA, AL MÉXICO DINÁMICO Y PROGRESISTA DE HOY, PRODUCTO DEL INTENSO PROCESO DE TRANSFORMACIÓN GENERADO POR NUESTRO GRAN MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO.

QUE ES NECESARIO INTEGRAR ESE HISTÓRICO INMUEBLE A LA CONCIENCIA CÍVICA DE LOS MEXICANOS Y A LA CULTURA NACIONAL, MEDIANTE LA INSTALACIÓN EN ÉL, DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, EL CUAL DEBERÁ CONSTITUIRSE CON LA MÁS AMPLIA CONVERGENCIA DE TESTIMONIOS DE PRECURSORES, INICIADORES Y REALIZADORES DE LA REVOLUCIÓN, AUNADO A LOS TESTIMONIOS DEL PUEBLO CUYO SACRIFICIO Y VALOR SIN LÍMITES, FUERON DETERMINANTES PARA EL TRIUNFO DEL MOVIMIENTO SOCIAL DE 1910."

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

N U M E R O 236

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCION MEXICANA Y - MUSEO.

CAPITULO I

DE LA DENOMINACION Y OBJETO

ARTICULO 1o.- SE CREA EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, COMO UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIOS.

ARTICULO 2o.- EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, TENDRÁ POR OBJETO FOMENTAR LA INVESTIGACIÓN-CIENTÍFICA Y EL CONOCIMIENTO DEL PROCESO REVOLUCIONARIO EN - MÉXICO.

ARTICULO 3o.- EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, TENDRÁ LAS FUNCIONES SIGUIENTES:

I.- IMPULSAR EL ESTUDIO DE LOS VALORES HISTÓRICOS EMANADOS DEL MOVIMIENTO REVOLUCIONARIO, DE SUS ANTECEDENTES, DE SU PROCESO LIBERTADOR, DE SUS INSTITUCIONES Y DE LA NUEVA SOCIEDAD SURGIDA A RAÍZ DE DICHO MOVIMIENTO.

II.- CONSERVAR Y DAR A CONOCER LOS BIENES CULTURALES GENERADOS POR LA REVOLUCIÓN.

III.- RECABAR Y EXHIBIR CON EL APOYO DE LAS DEPENDENCIAS Y ENTIDADES COMPETENTES, PIEZAS HISTÓRICAS, MAPAS, DOCUMENTOS, BANDERAS, FOTOGRAFÍAS, MATERIAL FÍLMICO, UNIFORMES Y ARMAMENTO UTILIZADOS O RELACIONADOS CON EL EJÉRCITO REVOLUCIONARIO, ASÍ COMO CUALQUIER OTRO OBJETO REPRESENTATIVO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, Y

IV.- PROMOVER ENTRE LA NIÑEZ, LA JUVENTUD Y LOS ESTUDIANTES EN PARTICULAR, Y ENTRE LA POBLACIÓN DE LA ENTIDAD EN GENERAL, EL CONOCIMIENTO DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA, CON EL PROPÓSITO DE FOMENTAR Y CONSOLIDAR LOS VALORES DE SOLIDARIDAD Y NACIONALISMO.

CAPITULO II

DE LOS ORGANOS DE GOBIERNO

ARTICULO 4o.- SON ORGANOS DE GOBIERNO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO:

I.- LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

II.- EL DIRECTOR GENERAL.

ARTICULO 5o.- LA JUNTA DE GOBIERNO ESTARÁ INTEGRADA POR:

I.- UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

II.- UN VICEPRESIDENTE, QUE SERÁ EL SECRETARIO DE FOMENTO EDUCATIVO Y CULTURA.

III.- LOS VOCALES QUE DESIGNE EL GOBERNADOR DEL ESTADO, -- ENTRE LOS QUE ESTARÁN EL RECTOR DE LA UNIVERSIDAD DE SONORA, EL RECTOR DEL COLEGIO DE SONORA Y UN REPRESENTANTE DE LA SOCIEDAD SONORENSE DE HISTORIA.

SE PODRÁ INVITAR A FORMAR PARTE DE LA JUNTA DE GOBIERNO, A LOS FUNCIONARIOS FEDERALES CUYAS ACTIVIDADES SE RELACIONEN CON LOS OBJETIVOS DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA.

ARTICULO 6o.- LA JUNTA DE GOBIERNO CELEBRARÁ POR LO ME-

NOS CUATRO SESIONES ORDINARIAS AL AÑO Y LAS EXTRAORDINARIAS QUE SE REQUIERAN, DE CONFORMIDAD CON EL REGLAMENTO INTERIOR RESPECTIVO. LAS SESIONES SERÁN VÁLIDAS CUANDO EL QUÓRUM SE CONSTITUYA CON LA MAYORÍA DE SUS INTEGRANTES Y SUS DECISIONES SE TOMARÁN POR MAYORÍA DE VOTOS DE SUS MIEMBROS PRESENTES Y EN CASO DE EMPATE EL PRESIDENTE TENDRÁ VOTO DE CALIDAD.

ARTICULO 7o.- LA JUNTA DE GOBIERNO, COMO AUTORIDAD MÁXIMA DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, -- TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- APROBAR EL PROGRAMA ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, DETERMINANDO LAS POLÍTICAS, NORMAS Y CRITERIOS TÉCNICOS Y DE ORGANIZACIÓN QUE ORIENTEN LAS FUNCIONES DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO.

II.- APROBAR EL REGLAMENTO INTERIOR Y LOS MANUALES DE PROCEDIMIENTOS, DE NORMAS Y DE SISTEMAS.

III.- REVISAR Y APROBAR, EN SU CASO, EL ANTEPROYECTO DE -- PRESUPUESTO DE EGRESOS.

IV.- APROBAR LA ACEPTACIÓN DE HERENCIAS, LEGADOS, DONACIONES Y DEMÁS LIBERALIDADES.

V.- ACORDAR LOS MEDIOS PARA ALLEGARSE FONDOS A FIN DE INCREMENTAR EL PATRIMONIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN-MEXICANA Y MUSEO.

VI.- APROBAR, EN SU CASO, LOS PROYECTO DE INVERSIÓN.

VII.- APROBAR LOS CONVENIOS DE CUALQUIER NATURALEZA QUE -- HAYAN DE CELEBRARSE CON DEPENDENCIAS Y ENTIDADES PÚBLICAS O CON LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO.

VIII.- NOMBRAR, SUSPENDER Y REMOVER EL PERSONAL TÉCNICO Y - ADMINISTRATIVO DEL CENTRO.

IX.- EVALUAR, SUPERVISAR Y AUTORIZAR LA APLICACIÓN DE LOS PROGRAMAS.

X.- EXAMINAR, DISCUTIR Y APROBAR, EN SU CASO, EL BALANCE

ANUAL, LOS INFORMES FINANCIEROS Y EL INFORME ANUAL DE ACTIVIDADES QUE LE PRESENTE EL DIRECTOR GENERAL, Y

XI.- LAS DEMÁS QUE LE SEÑALE ESTE DECRETO, Y LAS QUE SE DESPRENDAN DE LAS LEYES Y REGLAMENTOS.

ARTICULO 80.- EL DIRECTOR GENERAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO SERÁ NOMBRADO Y REMOVIDO LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO Y TENDRÁ LAS SIGUIENTES FACULTADES:

I.- ACTUAR COMO REPRESENTANTE LEGAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, CON PLENO Y GENERAL PODER PARA ACTOS DE ADMINISTRACIÓN Y DOMINIO, PLEITOS Y COBRANZAS Y TODAS LAS FACULTADES GENERALES Y ESPECIALES QUE CONFORME A LA LEY, REQUIERAN CLÁUSULA ESPECIAL; PERO PARA VENDER, ENAJENAR O GRAVAR LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL CENTRO, SERÁ NECESARIO EL ACUERDO PREVIO DE LA JUNTA DE GOBIERNO; ASIMISMO, PARA FORMULAR QUERELLAS, OTORGAR EL PERDÓN EXTINTIVO DE LA ACCIÓN PENAL, ASÍ COMO PROMOVER Y DESISTIRSE DEL JUICIO DE AMPARO, EN RELACIÓN A LOS ASUNTOS O ACTIVIDADES DEL CENTRO.

II.- OTORGAR Y SUSCRIBIR TÍTULOS DE CRÉDITO Y CELEBRAR OPERACIONES DE CRÉDITO, HASTA POR LA CANTIDAD QUE AUTORICE LA JUNTA DE GOBIERNO, SIEMPRE Y CUANDO EL ORIGEN DE LOS TÍTULOS Y DE LAS OPERACIONES SE DERIVEN DE ACTOS PROPIOS DEL OBJETO DEL CENTRO.

III.- PRESENTAR ANUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO, DENTRO DE LOS DOS PRIMEROS MESES DEL AÑO, LOS ESTADOS FINANCIEROS Y EL INFORME DE ACTIVIDADES DEL EJERCICIO ANTERIOR.

IV.- PRESENTAR ANUALMENTE ANTE LA JUNTA DE GOBIERNO PARA SU APROBACIÓN, EN SU CASO, EL PROGRAMA DE ACTIVIDADES Y EL PRESUPUESTO DEL CENTRO.

V.- INFORMAR MENSUALMENTE A LA JUNTA DE GOBIERNO UN ESTADO DE SITUACIÓN FINANCIERA Y UN ESTADO DE RESULTADOS DEL MES Y ACUMULADO, ASÍ COMO EL ESTADO QUE GUARDAN EL EJERCICIO PRESUPUESTAL, AVANCE DE LOS PROGRAMAS Y METAS ALCANZADAS.

VI.- RECIBIR A NOMBRE DEL CENTRO LAS HERENCIAS, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE SE HAGAN, PREVIA APROBACIÓN DE LA JUNTA DE GOBIERNO.

VII.- CELEBRAR ACTOS, CONVENIOS Y CONTRATOS DE INTERÉS PARA EL CENTRO, DE ACUERDO CON LOS LINEAMIENTOS QUE DETERMINE LA JUNTA DE GOBIERNO, Y

VIII.- LAS DEMÁS QUE LE DELEGUE LA JUNTA DE GOBIERNO, LAS QUE LE CONFIERAN ESTE DECRETO Y LAS LEYES Y REGLAMENTOS EN VIGOR.

CAPITULO III DEL PATRIMONIO

ARTICULO 9o.- EL PATRIMONIO DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, ESTARÁ CONSTITUÍDO POR:

I.- LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES QUE LE ASIGNEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

II.- LAS APORTACIONES, SUBSIDIOS, SUBVENCIONES Y DEMÁS -- INGRESOS QUE LE ASIGNEN LOS GOBIERNOS FEDERAL, ESTATAL Y MUNICIPALES.

III.- LAS APORTACIONES, DONACIONES, LEGADOS Y DEMÁS LIBERALIDADES QUE RECIBA DEL SECTOR PÚBLICO Y DE LOS SECTORES SOCIAL Y PRIVADO, Y

IV.- LOS RENDIMIENTOS Y LAS RECUPERACIONES QUE OBTENGA DE LA INVERSIÓN DE LOS RECURSOS A QUE SE REFIEREN LAS FRACCIONES ANTERIORES, ASÍ COMO DE LOS BIENES O RECURSOS QUE POR CUALQUIER -- OTRO TÍTULO ADQUIERA.

ARTICULO 10.- EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO GOZARÁ RESPECTO A SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUIAS Y PRERROGATIVAS CONCEDIDAS A LOS FONDOS Y BIENES DEL ESTADO. DICHS BIENES, ASÍ COMO LOS ACTOS Y CONTRATOS QUE CELEBRE EL -- CENTRO QUEDARÁN EXENTOS DE TODA CLASE DE IMPUESTOS Y DERECHOS ES TATALES.

CAPITULO IV

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 11.- LAS RELACIONES DE TRABAJO ENTRE EL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO Y SUS TRABAJADORES, SE REGISTRAN POR LA LEY DEL SERVICIO CIVIL DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 12.- EL PERSONAL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, ESTARÁ INCORPORADO AL INSTITUTO DE SEGURIDAD Y SERVICIOS SOCIALES DE LOS TRABAJADORES DEL ESTADO DE SONORA.

ARTICULO 13.- EL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL CENTRO DEBE INCORPORARSE ANUALMENTE AL PRESUPUESTO DE EGRESOS DEL ESTADO Y SU EJERCICIO QUEDARÁ SUJETO A LAS DISPOSICIONES QUE SEÑALEN LAS LEYES RESPECTIVAS.

ARTICULO 14.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL CENTRO DE ESTUDIOS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA Y MUSEO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

TRANSITORIO :

UNICO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNÍQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 7 DE FEBRERO DE 1985.

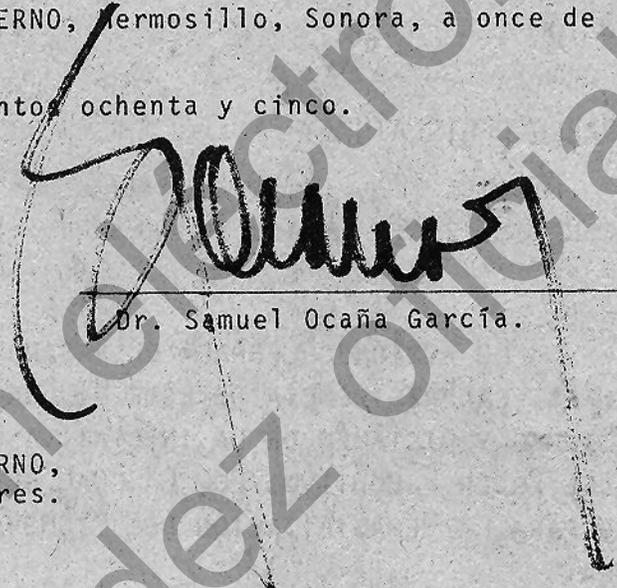
LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.

ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.

ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a once de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García.



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

Publicación electrónica
Sin validez oficial

Exposición de Motivos del Decreto que Crea el fondo de Apoyo para la Rehabilitación del Minusválido en el Estado de Sonora

COMISION DE ASISTENCIA, SEGURIDAD SOCIAL
Y ECOLOGIA:

CC. DIPUTADOS: DR. GALINDO SÁNCHEZ, VALDEZ MUÑOZ
Y BORREGO DE GONZÁLEZ.

HONORABLE LEGISLATURA:

EN SESIÓN CELEBRADA EL PASADO JUEVES 7 DE LOS CORRIENTES, LA PRESIDENCIA DE ESTE H. CONGRESO NOS ENCOMENDÓ - EL ESTUDIO Y DICTAMEN DE LA INICIATIVA QUE PROMOVIÓ EL TITULAR DEL PODER EJECUTIVO, POR LA CUAL SE CREA EL FONDO DE - - APOYO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MINUSVÁLIDO EN EL ESTADO DE SONORA.

COMO ARGUMENTOS EN LA EXPOSICIÓN DE MOTIVOS SE ESTABLECE LO SIGUIENTE:

"QUE HA SIDO Y ES PREOCUPACIÓN DE LA SOCIEDAD AMPARAR Y PROTEGER A LOS INDIVIDUOS QUE HAN DEMERITADO EN SUS FACULTADES Y, POR ELLO, EN LA LEY DE SALUD DEL ESTADO DE SONORA, SE DECLARAN COMO ACTIVIDADES PRIORITARIAS LA PREVENCIÓN DE LA INVALIDEZ Y LA REHABILITACIÓN E INTEGRACIÓN DE LOS INVÁLIDOS Y MINUSVÁLIDOS, EN CONGRUENCIA A LOS OBJETIVOS DE -- JUSTICIA SOCIAL QUE A TRAVÉS DE LA REVOLUCIÓN MEXICANA HA EXPRESADO EL PUEBLO DE MÉXICO.

QUE TALES ACTIVIDADES TIENDEN A MODIFICAR Y MEJORAR SUSTANCIALMENTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE CARÁCTER ECONÓMICO Y SOCIAL QUE LIMITAN EL DESARROLLO INTEGRAL DEL INDIVIDUO, - ASÍ COMO LA PROTECCIÓN FÍSICA Y SOCIAL DE PERSONAS EN ESTADO DE NECESIDAD, DESPROTECCIÓN E IMPEDIMENTOS FÍSICOS O MENTALES, HASTA LOGRAR SU INTEGRACIÓN A LA SOCIEDAD, MEDIANTE SU INCORPORACIÓN A UNA VIDA PLENA Y PRODUCTIVA.

QUE PARA LOGRAR LO ANTERIOR, LA LEY DE SALUD ESTATAL INSTITUYE LA BENEFICENCIA PÚBLICA, PARA COLABORAR EN LAS TAREAS DE SOLIDARIDAD SOCIAL, CON LOS MIEMBROS DE LA COMUNIDAD SONORENSE AFECTADOS POR DEFICIENCIAS FÍSICAS O MENTALES, POR LO QUE, SE HACE NECESARIA LA CREACIÓN DEL FONDO DE APOYO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MINUSVÁLIDO, COMO UN INSTRUMENTO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA.

QUE ESTE FONDO, COMO PARTE INTEGRANTE DEL PATRIMONIO DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA, SERÁ ADMINISTRADO POR LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, A TRAVÉS DE UN COMITÉ TÉCNICO Y SE FORMARÁ CON LOS RECURSOS QUE APORTE EL GOBIERNO DEL ESTADO; CON LAS APORTACIONES QUE REALICEN LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO; CON LOS SUBSIDIOS QUE A SU FAVOR SE CONCEDAN Y CON LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACIÓN QUE AL EFECTO SE CELEBRE."

EL C. DR. SAMUEL OCANA GARCIA, Gobernador del Estado Libre y Soberano de Sonora, a sus habitantes, sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigirme el siguiente D E C R E T O :

NUMERO 237

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, TIENE A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE

D E C R E T O

QUE CREA EL FONDO DE APOYO PARA LA REHABILITACION DEL MINUSVALIDO EN EL ESTADO DE SONORA

ARTICULO 1o.- SE CREA EL FONDO DE APOYO PARA LA REHABILITACION DEL MINUSVALIDO EN EL ESTADO DE SONORA, QUE FORMARÁ PARTE DE LA BENEFICENCIA PÚBLICA DEL ESTADO Y SERÁ ADMINISTRADO DE CONFORMIDAD CON LAS NORMAS CONTENIDAS EN EL PRESENTE DECRET--O.

ARTICULO 2o.- EL FONDO DE APOYO PARA LA REHABILITACION DEL MINUSVALIDO EN EL ESTADO DE SONORA, TENDRÁ POR OBJETO COADYUVAR EN LA REHABILITACIÓN, INTEGRACIÓN Y RECUPERACIÓN DE LAS PERSONAS INHABILITADAS DE SUS FACULTADES FÍSICAS O MENTALES Y, EN GENERAL, OTORGAR TODA LA AYUDA QUE CONFORME A LOS DICTÁMENES DEL COMITÉ TÉCNICO, SE CONSIDERE QUE CONTRIBUYE AL LOGRO DEL OBJETO DEL FONDO, PARA LO CUAL PODRÁ REALIZAR LAS ACTIVIDADES SIGUIENTES:

I.- DESTINAR A PROGRAMAS DE REHABILITACIÓN, INTEGRACIÓN Y RECUPERACIÓN, LOS RECURSOS DEL FONDO, DE CONFORMIDAD CON LO DISPUESTO EN EL PRESENTE DECRETO Y EL COMITÉ TÉCNICO.

II.- APOYAR ECONÓMICAMENTE LA ADQUISICIÓN DE APARATOS ORTOPÉDICOS, ASÍ COMO DE TODO EL MATERIAL NECESARIO PARA-

UTILIZARSE EN LA REHABILITACIÓN Y RECUPERACIÓN FÍSICA Y PSÍQUICA DE LOS MINUSVÁLIDOS.

III.- CONCEDER APOYOS ESPECIALES PARA CUALQUIER TIPO DE TRATAMIENTO MÉDICO ESPECIAL DE CARÁCTER URGENTE.

IV.- PROMOVER ANTE LOS SECTORES PÚBLICO, SOCIAL Y PRIVADO, LA APORTACIÓN DE SUBSIDIOS, SUBVENCIONES, BIENES Y DEMÁS RECURSOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DEL OBJETO DEL FONDO; Y

V.- LAS DEMÁS QUE SEAN NECESARIAS PARA CUMPLIR CON EL OBJETO DEL FONDO.

ARTICULO 3o.- EL FONDO SE INTEGRARÁ POR EL PATRIMONIO SIGUIENTE:

I.- LOS RECURSOS QUE APORTE EL GOBIERNO DEL ESTADO PARA LA CONSTITUCIÓN DEL FONDO, QUE INICIALMENTE SERÁN DE \$24'000,000.00 (VEINTICUATRO MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.),

II.- LAS APORTACIONES QUE REALICEN LOS SECTORES PÚBLICOS, SOCIAL Y PRIVADO.

III.- LOS SUBSIDIOS DE CUALQUIER TIPO, ESPECÍFICAMENTE DESTINADOS PARA ESTE FONDO.

IV.- LOS INGRESOS PROVENIENTES DE CUALQUIER ACTO, CONTRATO U OPERACION, QUE PERMITAN Y REGLAMENTEN LAS LEYES; Y

V.- EN GENERAL, CON LOS BIENES Y DERECHOS QUE POR CUALQUIER TÍTULO ADQUIERA EL FONDO DE APOYO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MINUSVÁLIDO.

ARTICULO 4o.- SE CREA UN COMITÉ TÉCNICO, CONSTITUIDO POR UN PRESIDENTE, QUE SERÁ EL TITULAR DE LA SECRETARÍA DE SALUD PÚBLICA, UN SECRETARIO, UN TESORERO Y DOS VOCALES, Y SUS RESPECTIVOS SUPLENTE, QUIENES SERÁN NOMBRADOS Y REMOVIDOS LIBREMENTE POR EL GOBERNADOR DEL ESTADO.

ARTICULO 5o.- Los miembros del Comité Técnico durarán en su cargo seis años, debiendo sesionar por lo menos una vez al mes. Habrá quórum cuando concurren cuando menos tres de sus miembros y el Presidente. Las decisiones deberán tomarse por mayoría de votos y, en caso de empate, el Presidente tendrá voto de calidad.

ARTICULO 6o.- El Comité Técnico es la autoridad suprema del Fondo, pero sus acuerdos no podrán contrariar las disposiciones de este Decreto.

De manera enunciativa, tendrá las funciones siguientes:

I.- ELABORAR Y MODIFICAR LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.

II.- APROBAR LOS PROGRAMAS DE TRABAJO.

III.- DISTRIBUIR LOS RECURSOS DEL FONDO, DE CONFORMIDAD CON LAS PRIORIDADES QUE AL EFECTO ESTABLEZCA, Y CON LAS DISPOSICIONES LEGALES APLICABLES.

IV.- LAS DEMÁS QUE LE ATRIBUYAN ESTE DECRETO Y LAS REGLAS DE OPERACIÓN DEL FONDO.

ARTICULO 7o.- EL FONDO DE APOYO PARA LA REHABILITACIÓN DEL MINUSVÁLIDO EN EL ESTADO DE SONORA, GOZARÁ RESPECTO DE SU PATRIMONIO, DE LAS FRANQUICIAS, PRERROGATIVAS Y EXENCIONES CONCEDIDAS A LOS BIENES Y ACTOS DEL ESTADO.

ARTICULO 8o.- LA SECRETARÍA DE LA CONTRALORÍA GENERAL DEL ESTADO DETERMINARÁ LOS INSTRUMENTOS DE CONTROL DEL FONDO, EN LOS TÉRMINOS DE LAS LEYES APLICABLES.

TRANSITORIOS:

ARTICULO PRIMERO.- PARA INTEGRAR LA APORTACIÓN INICIAL A QUE SE REFIERE EL ARTÍCULO 3o. FRACCIÓN I, DE ESTE DECRETO LA TESORE

RIA GENERAL DEL ESTADO, ENTREGARÁ LA CANTIDAD SEÑALADA.

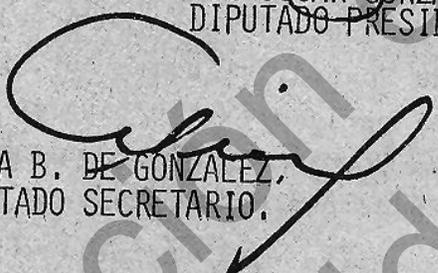
ARTICULO SEGUNDO.- EL PRESENTE DECRETO ENTRARÁ EN VIGOR AL DÍA SIGUIENTE DE SU PUBLICACIÓN EN EL BOLETÍN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO.

COMUNIQUESE AL EJECUTIVO PARA SU SANCIÓN Y PROMULGACIÓN.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

HERMOSILLO, SONORA, 13 DE FEBRERO DE 1985.

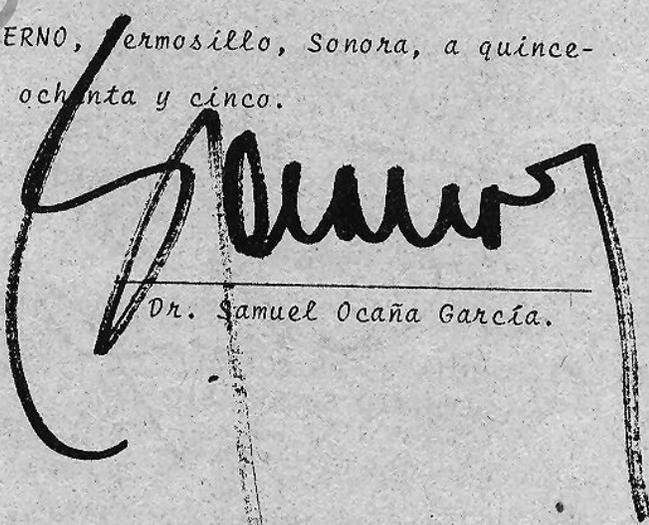

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE.


ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO.


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO.

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.


Dr. Samuel Ocaña García.


EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

EL C. DR. SAMUEL OCAÑA GARCIA, GOBERNADOR DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, a sus habitantes sabed:

Que el H. Congreso del Estado, se ha servido dirigir me la siguiente LEY:

N U M E R O 103

EL CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE SONORA, EN NOMBRE DEL PUEBLO, DECRETA LA SIGUIENTE

L E Y

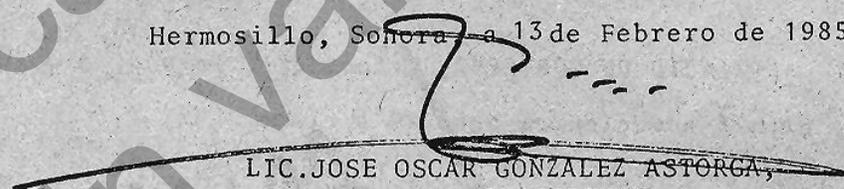
QUE CLAUSURA UN PERIODO EXTRAORDINARIO DE SESIONES

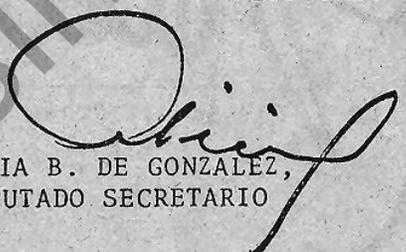
ARTICULO UNICO.- La L Legislatura Constitucional - del Estado Libre y Soberano de Sonora, clausura hoy, previas - las formalidades de estilo, el período extraordinario de sesiones a que fué convocada por su Diputación Permanente, mediante Decreto número 232 de fecha 30 de enero del presente año.

Comuníquese al Ejecutivo para su publicación en el Boletín Oficial del Gobierno del Estado.

SALON DE SESIONES DEL H. CONGRESO DEL ESTADO.

Hermosillo, Sonora a 13 de Febrero de 1985.

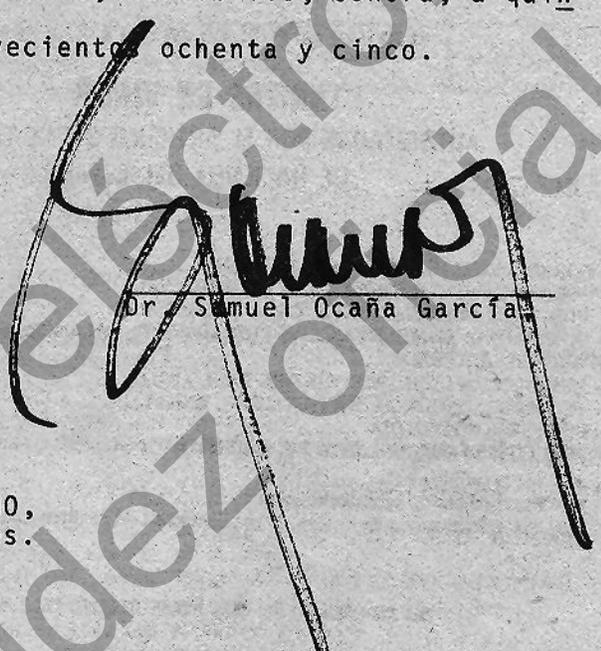

LIC. JOSE OSCAR GONZALEZ ASTORGA,
DIPUTADO PRESIDENTE


ALICIA B. DE GONZALEZ,
DIPUTADO SECRETARIO


ALFONSO HUERTA HOYOS,
DIPUTADO SECRETARIO

POR TANTO, mando se publique en el Boletín Oficial del Estado y se le dé el debido cumplimiento.

PALACIO DE GOBIERNO, Hermosillo, Sonora, a quince de febrero de mil novecientos ochenta y cinco.



Dr. Samuel Ocaña García



EL SECRETARIO DE GOBIERNO,
Lic. Carlos Gámez Fimbres.

BOLETIN OFICIAL DEL GOBIERNO DEL ESTADO DE SONORA

OBREGON No. 58 INT., HERMOSILLO, SONORA.

TEL. 3-23-87

SERVICIO AL PUBLICO DE 8:00 A 13:00 HRS.

TARIFAS EN VIGOR

AUTORIZADAS POR EL ARTICULO 311 DE LA LEY
DE HACIENDA DEL ESTADO.

1.- POR UNA PUBLICACION, CADA PALABRA.....	\$8.00
2.- POR DOS PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$15.00
3.- POR TRES PUBLICACIONES, CADA PALABRA.....	\$17.00
4.- POR PAGINA COMPLETA CADA PUBLICACION, BALANCES Y ESTADOS FINANCIEROS.....	\$9,000.00
5.- POR SUSCRIPCION DENTRO DEL PAIS, ANUAL.....	\$2,120.00
6.- POR SUSCRIPCION AL EXTRANJERO, ANUAL.....	\$2,500.00
7.- POR NUMERO DEL DIA.....	\$25.00
8.- POR COPIAS DEL BOLETIN DE ARCHIVO	
a).- Por la primera hoja.....	\$100.00
b).- Por cada una de las subsecuentes.....	\$30.00
c).- Por Certificación de copias de publicaciones de Archivo.....	\$125.00

NO SE INCLUYEN LOS ADICIONALES DE LEY.

CONDICIONES.

LOS AVISOS DE INTERES PARTICULAR SOLO SE PUBLICARAN PREVIO
ACUERDO CON EL OFICIAL MAYOR DE GOBIERNO Y PAGO DEL PRECIO RESPECTIVO.

CADA ORDEN DE SUSCRIPCION O PUBLICACION DEBE VENIR ACOMPAÑADO
DE SU IMPORTE MAS LOS ADICIONALES DE LEY.

LOS SUSCRIPTORES FORANEOS PODRAN ENVIAR SU PAGO MEDIANTE CHEQUE
CERTIFICADO O GIRO POSTAL A NOMBRE DE TESORERIA GENERAL DEL ESTADO,
DIRECCION DEL BOLETIN OFICIAL.